

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier.

#### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA  
DE  
OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40120 86

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 1.º de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

#### Continuacion.

Número 65, de idem.—Gerónimo Garcia Carrio: revisada su exencion del párrafo sexto del artículo noventa y dos; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 68 de idem.—Rafael Argüelles Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo noventa y dos; y declarado el padre impedido;

Se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado hasta que se acredite la existencia de sus hermanos Inocencio y Antonio en el servicio; y

Disponer que se presente el mozo para su entrega en Caja con destino al Ejército activo.

Núm. 69 de id.—Manuel Hevia Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo noventa y dos y declarado el padre impedido;

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 70, de idem.—Moises Alonso Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del artículo noventa y dos y declarado su hermano impedido;

Se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con desti-

no á la reserva y que se advierte á los interesados el derecho de apelacion.

77 de id. Agustin Fernandez Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 80 de idem.—José Valdes Perez: revisada su exencion del párrafo segundo del artículo noventa y dos; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 82 de idem.—Manuel Orviz Gonzalez: revisada su exencion del párrafo noveno del art. 92, se acordó que se justifique si el mozo vive en compañía de los hermanos huérfanos y qué clase de auxilios les presta especificando la época y cuantía de los mismos.

83 de id. Severino Suarez Rodriguez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y visto el reconocimiento del padre;

Se acordó que se presente éste ante el Alcalde identifique su personalidad y acto continuo el facultativo titular verifique en el mismo su reconocimiento general y minucioso de todas las enfermedades y defectos tanto internos como externos que padezca, remitiendo original el documento, correspondiente.

84 de id., Cándido Vegega Pozneco: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 92: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierte á los interesados el derecho de apelacion.

71 del reemplazo de 1878, Pedro Fernandez Vegega: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó que se justifique todos los extremos de la misma.

44 del reemplazo de 1877, Venancio Blanco Coto: revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó que se justifique el estado de fortuna del padre y del hermano casado y la existencia del otro hermano en el servicio del ejército activo con relacion al dia designado para la entrega en Caja del cupo del concejo.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 3 de Setiembre de 1879

Presidencia del Sr Moran

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Bimenes.—Núm. 7 del reemplazo de 1879, Bernardo Diaz Fernandez: útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones fisicas.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuacion se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Villaviciosa.—Núm. 48 del reemplazo de 1879, Toribio Cueto Caso.

Colunga.—Núm. 70 del reemplazo de 1878, Manuel Toyos Cortina.

Grado.—Núm. 63 de id. Joaquin Lopez Diaz.

Salas.—Núm. 93 de id. Juan Perez Fernandez,

Pravia.—Núm. 82 del reemplazo de 1877, Teodomiro Fernandez Rios.

Candamo.—Núm. 54 del 2.º reemplazo de 1875, Cipriano Alonso Suarez.

Llanes.—Núm. 29 de id. Ceferino Gutierrez Pozo.

Regueras.—Núm. 45 de id. Anselmo Rodriguez Gonzalez.

Castrillon.—Núm. 33 del primer reemplazo de 1875, Manuel Menendez Fernandez.

Grado.—Núm. 112 de id. Manuel Alvarez Tamargo.

33 de 2.ª serie de id. Rafael Alvarez Alvarez.

Nava.—Núm. 5 de id. Miguel Suarez Zapatero,

Aviles.—Núm. 37 de la 2.ª reserva de 1874, Genaro Nuevo Campa. Grado.—Núm. 73 de la 1.ª reserva de 1874, Policarpo Alvarez Tarmargo.

Llanes.—Núm. 28 de id. Mateo del Hoyo Valle.

Carreño.—Núm. 2 de la reserva de 1873, Genaro Perez Muñiz.

Cudillero.—Núm. 73 de id. Ramon Fernandez Estrada.

Pravia.—Núm. 70 del reemplazo de 1872, José Garcia Rodriguez.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 4 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

1.º Somiedo.—Núm. 1.º del reemplazo de 1879; Manuel Riesco Otero: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

2.º 3 de id. Leandro Argüelles Feito: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

7 de id. Romero Garcia Cano: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo es religioso profesor del Colegio de misioneros dominicos para Filipinas establecido en Avila, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

8 de id. José Rodriguez Feito: Revisada su exencion del párrafo 2.º del artículo 92; se acordó que se presente a reconocimiento el hermano que se dice impedido.

9 de id. José Cabezas y Cabezas: Revisada su exencion del párrafo 9.º del artículo 92 y considerando que el mozo no es hijo único toda vez que tiene un hermano llamado Leandro que cumplió 17 años antes del 27 de Marzo último designado para la entrega general del cupo del concejo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

12 de id. Antonio Alvarez Perez: Revisada su exencion del párrafo 10 del artículo 92 y resultando que su hermano Bernardo no sirve por su suerte en ningun cuerpo del Ejército activo como requiere la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

13 de id. Alejandro Rodriguez Martinez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92 y considerando que los auxilios prestados por el mozo al padre no son tan eficaces como requiere la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

14 de id. Rosendo Rubio Garrido: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

15 de id. Faustino Calzon Fidalgo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

16 de id. Pedro Calzon Menendez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

18 de id. Manuel Blason: Revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92; y considerando que el mozo no es hijo natural con arreglo a la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

19 de id. Ceferino Caunedo Menendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

20 de id. Francisco Fidalgo Arias: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

22 de id. Nicolás Fernandez Cabezas: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que certifique de nuevo el Párroco relacionando el número de hermanos varones que tenga el mozo, su edad y estado civil de cada uno.

23 de id. José Alvarez Fidalgo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

25 de id. Saturnino Gonzalez Diaz: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

26 de id. Cesáreo Cabo Alonso: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

28 de id. Juan Alvarez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 10 del art. 92; se acordó que se determine la fecha del matrimonio del hermano casado.

29 de id. Antonio Fernandez Menendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

30 de id. Manuel Caunedo Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

32 de id. José Patallo Sirgo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

33 de id. Juan Lopez Feito: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga a reconocimiento el padre y el hermano que se dice impedido.

36 de id. Cayetano Gutierrez Garcia: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

41 de id. Ramiro Alvarez Braños: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

42 de id. Hipólito Alvarez Riesco: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

48 de id. Fernando Ordás Riesco: Revisada su exencion del párrafo 4.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

50 de id. Manuel Antonio Arias: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que venga a reconocimiento el hermano que se dice impedido, y que se determinen y justifiquen los auxilios prestados por el mozo a la madre.

52 de id. Rosendo Lorenzo Feito: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

55 de id. Ignacio Otero Feito: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga a reconocimiento el padre y el hermano que se dice impedido.

57 de id. Nicolás Riaño Florez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

60 de id. José Caunedo Feito: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

4 del reemplazo de 1878. Manuel Alvarez Cabo: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

14 de id. Daniel Florez y Florez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento dentro del término de 15 dias despues de la notificacion.

24 de id. José Menendez Menendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado el hermano apto para el trabajo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

27 de id. Bernardo Colado Menendez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y considerando que el mozo no es hijo único puesto que tiene un hermano que cumplió 17 años antes del dia designado para ingresar en Caja el cupo del concejo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

35 de id. Juan Marron Alonso: Revisada su exencion del párrafo 7.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 6 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Siero.—Núm. 182 del reemplazo de 1878. Alejandro Jesus Garcia, útil condicional para la reserva, con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Núm. 36 de 1.ª serie del reemplazo de 1877, Francisco Noval Presa, útil.

Avilés.—Núm. 79 del reemplazo de 1879, Genaro Mariño Avila, vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Cangas de Tineo.—Núm. 232 de id., Ramon Fuertes Hidalgo, vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el regimiento Usares de la Princesa; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Oviedo.—Núm. 261 de id., Manuel Gonzalez Garcia, vista con los antecedentes la certificación presentada por la

que se acredita la existencia de su hermano Gabriel en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Rivera de Abajo.—Núm. 5 de id., Mariano Martinez Alvarez, vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Higinio en el servicio activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10.º del art. 92 que alegó.

Valdés.—Núm. 5 de id., Domingo Ramon Barrero, vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano José en el servicio activo por su suerte, se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10.º del art. 92 que alegó.

Oviedo.—Núm. 327 del 2.º reemplazo de 1875, Federico Rodriguez Urrutia, vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de sanitarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Avilés.—Núm. 22 del reemplazo de 1866, Celestino Alvarez y Alvarez, vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; resultando que se halla ya cubierto el cupo, se acordó «Visto.»

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 9 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias de los anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Núm. 215 del reemplazo de 1879. Antonio Ayila Pelaez: vista con los antecedentes la certificación presentada por la que se acredita la existencia de su hermano Antonio en el servicio del ejército activo por su suerte; se acordó aplicarle la exencion del párrafo 10 del art. 92 que alegó.

Carreño.—Núm. 26 de tercera serie del reemplazo de 1878. Joaquin Muñiz Gonzalez; dada cuenta del testimonio que remite el Alcalde del fallo del Ayuntamiento declarando a este mozo exento sin reclamacion, se acordó «Visto.»

Grado.—Núm. 65 del reemplazo de 1877.—Manuel Suarez Lopez: vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Tineo.—Núm. 160 del reemplazo de 1871 Gabriel Roque Alvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Salas.—Núm. 176 del reemplazo de 1879. José Riesgo y Mayo: presenta por sustituto con destino a Ultramar al licenciado del ejército Domingo Alvarez Vazquez, que

se acordó admitirle previa talle y reconocimiento.

Y se levantó la sesión de que certifico. Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 10 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Morán.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Morán vice-presidente, Blanco y García Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Peñamellera. — Reemplazo de 1879. — Presentados los mozos que á continuación se expresan, con objeto de ingresar en la reserva fueron declarados útiles condicionales con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas:

Núm. 2. Félix Gabino Perez Trespacios.

- 8. Juan Verdeja Torre.
- 10. Roman Caravia Noriega.
- 19. Emeterio Gonzalez Caso.
- 30. Ignacio Fernandez Miguelez.
- 31. Manuel Bada Porrero.
- 36. Manuel Mier Hoyos.
- 43. Pedro Santos Guerra.
- 49. Cosme Miguez Merodio.
- 51. Ulpiano Rio Rio.
- 54. Manuel Escandon Rio.
- 61. Vicente Guerra Viña.

Y se levantó la sesión de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

Sesión del día 11 de Setiembre de 1879.

Presidencia del Sr. Morán.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Morán, vicepresidente, Blanco y García Bernardo se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuación se expresan pertenecen al Cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles á los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Prava. — Núm. 5 del primer reemplazo de 1875, Severo Garcia Martinez.

Villaviciosa. — Núm. 155 de id. Manuel de la Prida Cortina.

Allande. — Núm. 10 de la 2.ª reserva de 1874, Benigno de la Campa Gomez.

Valdés. — Núm. 215 de id. Antonio Fernandez Lavandera.

Grado. — Núm. 87 de la primera reserva de 1874, José Perez Iglesias.

Illas. — Núm. 20 de id. Ramon Gonzalez Gonzalez.

Regüeras. — Núm. 10 de id. José Suarez Marinas.

Villaviciosa. — Núm. 151 de la 3.ª reserva de 1874, Hilario Valdés Fernandez.

Piloña. — Núm. 20 de la reserva de 1873, Modesto Gonzalez Forcelledo.

Prava. — Núm. 54 del reemplazo de 1872, Benigno Rodriguez Barrera.

Salas. — Núm. 141 del reemplazo de 1867, Fernando Rodriguez Cabo.

Boal. — Núm. 17 del reemplazo de 1861, Francisco Perez San Julian.

Y se levantó la sesión de que certifico. — Ignacio España, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 360.

CASTROPOL.

D. Antonio Villamil, Escribano de

número del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: que por el Procurador don Valentin Cancio, en nombre de la Comunidad de Religiosas de Rivadeo, de la Orden de Santa Clara, se acudió á este Juzgado presentando demanda de interdicto para adquirir la posesion de los bienes que don José Saavedra y Pardo, vecino que fué de Piantón, donó á dicha comunidad por medio de su hermana doña Antonia Saavedra, cuyos bienes y derechos resultan de la escritura que la expresada Comunidad otorgó en veinte y dos de Setiembre de milochocientos setenta y ocho ante el Notario de Rivadeo don Juan Ron y Barrera, habiendo ootenido dicha demanda, el auto que con el dictámen que le precede, dicen:

«Señor Juez: En mi concepto, procede dictar el siguiente

#### AUTO.

Resultando: Que el Procurador Cancio, en nombre de la Comunidad Religiosa de Santa Clara de Rivadeo, solicita adquirir la posesion de los bienes y derechos que comprende la escritura que presenta.

Considerando: Que ésta se halla adornada de los requisitos que la ley exige para que sean admisibles ante los Tribunales, y por tanto aparece por ahora título suficiente para adquirir la posesion.

Se otorga ésta de todos los bienes y derechos que se mencionan á la Comunidad de Religiosas de Santa Clara de Rivadeo, y en consecuencia, dése en su nombre al Procurador Cancio, por medio de Alguacil, asistido de Escribano, en cualquiera de los bienes que se señalan, en vez y nombre de los demás, y hecho hagansen á los inquilinos y colonos de los mismos que se relacionan en la precedente demanda, las intimaciones necesarias para que reconozcan al nuevo poseedor, ó sea á la Comunidad como dueña.

Castropol Julio diez y nueve de milochocientos ochenta. — Lic. Fermín Vior.

Auto. — Se eleva á auto el precedente dictámen; y en consecuencia, cúmplase cuanto en él se ordena.

Lo acordó y firma el señor don Domingo Vazquez y Ron, Juez accidental del partido, en este asunto, en Castropol Julio veinte y tres de milochocientos ochenta, de que yo Escribano doy fé. — Vazquez.

— ante mí: Antonio Villamil.

Con fecha diez y ocho de Agosto último, se dió la posesion que ordena el auto inserto.

Y á los efectos del artículo setecientos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Castropol Setiembre dos de milochocientos ochenta. — V.º B.º, el Juez de primera instancia, José Vidal. — Antonio Vilamil.

Núm. 1.010.

### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 1.º de Julio de 1866 é Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: REMATE para el día 17 de Noviembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don Fernando Mata Vigil.

Bienes del Estado.

Estado. — Rústicas.

Partido de la Capital.

Menor cuantía.

#### Subasta de fincas en quiebra por débitos de plazos vencidos.

Número 317 antiguo y 1.853 moderno del inventario. Un monte sito en el punto nombrado Figares, término de este nombre, pueblo de M. lledo, parroquia de Hevia, concejo de Siero, procedente del Estado, que lleva Bernardo Rodriguez, vecino de San Juan: extension 26 dias de bueyes (3,27,08 hectáreas), de 2.ª y 3.ª clase destinada á rozo, y contiene 31 robles de cria y un camino; linda Norte Ramon Diaz, Sur Baltasar Fernandez, Este Juana Argüelles y Oeste Francisco Garcia é Ignacia Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 19 pesetas graduada por los peritos en 427,50 y tasada en 650 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 317 del inventario del Estado, le remató con fecha 17 de Junio de 1864, D. Bernardo Rodriguez por la cantidad de 40.500 reales ó sean 10.125 pesetas, y se adjudicó el 25 de Agosto de id.

Número 11.279 antiguo y 1.854 moderno del inventario. Una finca llamada Casa de Anes, sita en la parroquia de Argüelles, concejo de Siero, procedente de la fabrica de Noreña hoy del Estado, que lleva José Suarez Tejera: extension seis dias de bueyes (75,48 áreas), de 3.ª clase, destinada á labor y pasto; linda Norte Alonso y Vicente Junquera, Sur José Huergo, Este y Oeste camino. Tasada en renta en 16 pesetas y en venta en 550.

Otra id. llamada La llosa del Alamo, sita en términos de la parroquia de Anes, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Juan Suarez: extension cinco dias de bueyes (62,90 áreas), de 3.ª clase y destinada á labor; linda Norte y Oeste D. Pedro Lopez Grado, Sur camino y Este Maria Diaz. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 500.

Otra id. llamada El huerto, sita en el punto nombrado los Gadañones, términos de la parroquia y concejo de Noreña, procedencia igual que las anteriores, que lleva José Suarez Tejera: extension medio dia de bueyes (6,29 áreas), de 2.ª clase á labor; linda Norte Francisco Suarez, Sur José la Braya, Este camino y Oeste Francisco Nuno Pañeda. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 200.

Estas tres fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 37 pesetas graduada por los peritos en 832,50 y tasadas en 1.250 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 11.279 del inventario del Clero, las remató con fecha 16 de Enero de 1867 D. Justo Gonzalez por la cantidad de 1.810 escudos ó sean 4.525 pesetas, y se adjudicó el 1.º de Abril de dicho año.

Han sido tasadas por los peritos, don Francisco Alonso y Piquero, D. Rodrigo Fernandez y D. Lorenzo Garcia Monte, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Siero y el tercero por el de Noreña.

#### Partido de Cangas de Tineo.

Número 1.482 antiguo y 1.855 moderno del inventario. Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Parajas, concejo de Cangas de Tineo, procedentes de San Juan de Corias hoy del Estado, que lleva José Alvarez, vecino de Curriellos, y son como siguen:

Una finca llamada Tierra del Estajo, sita en el punto nombrado Estajo de la Portiella, término de Olgo, de extension 23,46 áreas, de 3.ª calidad destinada á labor; linda Norte y Sur tierra de Domingo Ron, Este cierre de la eria y Oeste otra de Ramon Rodriguez. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 75.

Otra llamada la Tablada, sita en el punto nombrado Valdelapolla, término de Olgo, de extension 22,00 áreas, de 3.ª clase, destinada á labranza; linda Norte tierra de José Marcos, Sur terreno comun, Este tierra de la Mitra y Oeste otra de Ramon Lopez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada la Portiella en el punto de este nombre, término de Olgo, de extension 6,40 áreas, de 3.ª clase destinada á cultivo; linda por los cuatro vientos con terreno comun del pueblo de Olgo. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5,25 pesetas graduada por los peritos en 118,12 y tasadas en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 1.482 del inventario del Clero, las remató con fecha 5 de Febrero de 1868 D. José Alvarez por la cantidad de 100 escudos ó sean 250 pesetas, y se adjudicó el 28 del mismo mes y año.

Número 11.292 antiguo y 1.856 moderno del inventario. Una finca llamada Podoeldia, sita en el punto de este nombre, parroquia de la Regia, concejo de Cangas de Tineo, procedente del Préstamo del Cabildo hoy del Estado, de extension 15,40 áreas, de 3.ª clase á hermo; linda Norte prado de José Fernandez, Sur otro de Francisco Menendez, Este terreno de Felipe Uria y Oeste terreno de la misma procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 120 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 11.292 del inventario del Clero, las remató con fecha 12 de Enero de 1867 D. José Gomez Collar por la cantidad de 87 escudos ó sean 217,50 pesetas, y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año.

Número 772 antiguo y 1.857 moderno del inventario. Una finca llamada Brabo de la Braña, sita en término de la Braña, parroquia de San Cristobal, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Malatería de Retuertas hoy del Estado, que llevan los vecinos de dicha Braña: extension 72,00 áreas, de infima clase destinada á pasto; linda Norte y este términos de Borracan, Sur id. de los llevadores y Oeste idem de los llevadores y Borracan. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 772 del inventario de Beneficencia la remató con fecha 9 de Setiembre de 1862 D. Ceferino Ordás por la cantidad de 3.500 reales ó sean 875 pesetas, y se adjudicó el 19 de Junio de 1870.

Núm. 1.319 antiguo y 1.858 moderno del inventario. Una finca llamada Cortina, sita en términos de Corias, parroquia de este nombre, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la fabrica de Corias hoy del Estado, que lleva Manuel Fidalgo: extension 19,50 áreas de 2.ª clase, destinada á cultivo; linda Norte

te calleja, Sur y Oeste huerta del levador y Este tierra del monasterio de Corias. Se ha capitalizado por la renta de 25 pesetas, graduada por los peritos en 562.50 y tasada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 1.319 del inventario del Clero la remató con fecha 26 de Setiembre de 1866 D. Manuel Fidalgo por la cantidad de 1.006 escudos ó sean 2.515 pesetas, y se adjudicó el 16 de Noviembre del mismo año.

Núm. 767 antiguo y 1.859 moderno del inventario. Una finca llamada la Espinera, sita en el punto de este nombre, término de la Braña, parroquia de San Cristóbal, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Malatería de Rétuertas, hoy del Estado, que lleva Juan Gonzalez; estension 14,80 áreas de 3.ª clase y destinada á labor; linda Norte y Oeste tierra de Manuel Rodriguez, Sur otra de Antonio Martinez y Este otra de Luis Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 767 del inventario de Beneficencia la remató con fecha 9 de Setiembre de 1862 D. Manuel Rodriguez por la cantidad de 2.265 reales ó sean 566,25 pesetas, y se adjudicó el 19 de Junio de 1870.

Han sido tasadas por los peritos Don Timoteo Sanchez y D. Leonardo Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9.041-5.º antiguo y 1860 moderno del inventario. Una heredad sita en el punto nombrado Juguería, parroquia de Rozadas, concejo de Villaviciosa, procedente del Cabildo Catedral, hoy del Estado, que lleva Ramon Buzuegos, estension 4,71 áreas de 2.ª y 3.ª clase; linda por los cuatro vientos con tierras de esta procedencia. Se ha tasado en 100 pesetas y capitalizado por la renta de 5 graduada por los peritos en 112 pesetas 50 centimos, tipo para la subasta.

Con el núm. 9041-5.º del inventario del Clero la remató con fecha 31 de Mayo de 1869 D. Leandro Muñoz por la cantidad de 80 escudos ó sean 200 pesetas, y se adjudicó el 3 de Julio del mismo año.

Núm. 9.244 antiguo y 1.861 moderno del inventario. Una heredad en el punto nombrado Sierra, parroquia de Lugás, concejo de Villaviciosa, procedente de los mansos, hoy del Estado, que lleva Francisco Caneña; estension 5,49 áreas de 1.ª y 3.ª clase; linda Norte y Sur tierra de D. Jose Santos Estrada y don Antonio Cabanilles, Este el Sr. Estrada y Oeste mas que fué de los mansos de Lugás. Se ha capitalizado por la renta de 3,25 pesetas graduada por los peritos en 73,12 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 9.244 del inventario del Clero la remató con fecha 18 de Febrero de 1870 D. Jose Vega Raya por la cantidad de 620 escudos ó sean 1.550 pesetas y se adjudicó el 30 de Abril de dicho año.

Han sido tasadas por los peritos don Nicolas Fernandez Montero y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Llanes.

Núm. 6.591 antiguo y 1.862 moderno del inventario. Una finca destinada á labor y prado; sita en el punto nombrado de la Rectoría, parroquia de Narganes, concejo de Peñameñera, procedente de mansos de dicha parroquia, hoy del Estado, que lleva Basilio Estrada; estension 3 y 1/4 dias de bueyes (41,96 áreas) de 2.ª y 3.ª clase; linda Norte herederos de Cosme Colósa, Sur Ignacio de las Cuevas y hierro, Este cementerio y Miguel de Serdio y Oeste Ignacio Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.591 del inventario del Clero la remató con fecha 11 de Marzo de 1869 D. Diego Alvarez por la cantidad de 320 escudos ó sean 800 pesetas,

y se adjudicó el 9 de Mayo del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos don Braulio Varela y D. José Fernandez Cortina, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura á persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme á lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 ó instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenan á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas actos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la cita da ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, seran siempre en via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso á las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto termino al procedimiento, á menos que la administracion demore

por más de seis meses la resoluc. fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 163 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se han verificado ó se verifiquen despues de 13 de Diciembre de 1872, disfrutare de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apéndice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepcion consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo, Villaviciosa y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en su término judicial.

Oviedo 8 de Octubre de 1880. El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las colativas Capellanías de sángre.

Anuncios no oficiales.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

El monte titulado de la Picota de Logrezana, destinado á rozo en su mayor parte y la restante á pinos como de diez á quince años de plantacion ó siembra, de extension de diez y seis dias de bueyes ó sean doscientas un áreas y veinte y tres centiáreas; linda al Norte con camino de servicio que lo separa de varios particulares, al Sur bienes de D. Manuel del Busto y D. Manuel Garcia Barrera, al Este D. Manuel Garcia Cuesta y don Antonio Alvarez Viña y al Oeste D. José Suarez Solís y D. José Bango; tasada en mil quinientas pesetas. 1500

El prado titulado de San Pelayo, en la pradería del mismo nombre, del lugar de Tabaza, de extension de tres dias de bueyes y veinte y cinco céntimos de otro, ó sean cuarenta áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con el rio de San Pelayo, al Este bienes de don Manuel Suarez Solís, al Sur lo mismo y Noria del rio, y al Oeste de don José Garcia Cuesta; tasada en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas. 1258

Una finca titulada el Monte de la Picota, destinada á monte de rozo, robles, castaños, alisos, labor y prado, dividida en dos porciones por la carretera de Avilés á Gijón, de extension de diez y siete dias de bueyes ó sean doscientas trece áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con el rio de Tabaza, al Este con bienes de don Manuel Garcia Cueto y camino, al Sur con camino del monte, y al Oeste con herederos de don José Gonzalez Posada, Isidro Miranda y otros; tasada en dos mil pesetas. 2000

En la ería de Tabaza una finca destinada á labor, titulada El Cuadro, de extension de un dia de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte con bienes de don Javier Gonzalez Posada, al Este y Sur herederos de don José Gonzalez Posada, y al Oeste con más bienes de don Evaristo Antonio Leon; tasada en quinientas pesetas. 500

Las personas que deseen interesarse en la adquisicion pueden dirigirse á don Florencio Martinez Viña, calle de la Luneta, número 29.

Imp. de Amalio Pumares